



Asamblea General

Septuagésimo primer período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
13 de enero de 2017
Español
Original: inglés

Tercera Comisión

Acta resumida de la 54ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 21 de noviembre de 2016, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Eriza (Vicepresidente) (Indonesia)
más tarde: Sra. Mejía Vélez (Colombia)

Sumario

Tema 27 del programa: Adelanto de la mujer (*continuación*)

Tema 67 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación
(*continuación*)

Tema 68 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos
(*continuación*)

- b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales
(*continuación*)

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 31 de marzo de 2017.

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, al Jefe de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org/>).

16-20688* (S)



Se ruega reciclar



En ausencia de la Sra. Mejía Vélez (Colombia), el Sr. Eriza (Indonesia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

Tema 27 del programa: Adelanto de la mujer
(continuación)

*Proyecto de resolución A/C.3/71/L.21/Rev.1:
Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: la violencia doméstica*

1. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

2. **El Sr. Delattre** (Francia) dice que el décimo párrafo del preámbulo debe modificarse de la siguiente manera: “reconociendo también que la violencia doméstica puede asumir, entre otras, las siguientes formas, que pueden ser entendidas de manera diferente en diferentes contextos: los malos tratos, el abuso sexual de mujeres y niñas en el hogar, el incesto, la violencia relacionada con la dote, la violación conyugal, la violencia dentro de la pareja, el feminicidio, el infanticidio femenino, los delitos cometidos contra mujeres y niñas en nombre del “honor”, los crímenes pasionales, la esterilización forzada, el aborto forzado, la utilización coercitiva o forzada de anticonceptivos, los embarazos forzados, la esclavitud sexual y las prácticas nocivas para las mujeres y las niñas como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina”.

3. La violencia contra la mujer es un problema universal; una de cada cinco mujeres en el mundo ha sido víctima de abuso sexual en su infancia, y una de cada tres ha sido víctima de violencia física o abuso sexual en algún momento de su vida. La violencia doméstica es la forma más extendida y menos visible de la violencia contra la mujer; casi la mitad de las mujeres muertas cada año en el mundo lo es a manos de un miembro de su familia, y más del 60% de las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual o física han sido atacadas por su pareja.

4. Por consiguiente, los facilitadores han decidido que el proyecto de resolución debe centrarse en la violencia doméstica. El texto equilibrado es producto de negociaciones que han reconocido el carácter

universal del problema. La aprobación del proyecto de resolución es vital para movilizar a todos los Estados Miembros a fin de eliminar la violencia contra la mujer, incluidos los países que ya han adoptado medidas en ese sentido.

5. Durante el proceso de negociación, varias delegaciones expresaron su deseo de decidir colectivamente acerca del tema del proyecto de resolución que se presentará en 2018. Por lo tanto, a principios de 2018 se celebrará una consulta oficiosa relativa al próximo proyecto de resolución sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en reconocimiento del aumento de la colaboración de los Estados Miembros.

6. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Albania, Andorra, la Argentina, Austria, las Bahamas, Barbados, Belarús, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Colombia, Costa Rica, el Chad, Chequia, Chile, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Gambia, Ghana, Guinea, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Kazajstán, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Madagascar, Maldivas, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Montenegro, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, el Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Turquía, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de) se han sumado a los patrocinadores.

7. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/71/L.21/Rev.1, en su forma enmendada oralmente.*

8. **La Sra. Non** (Santa Lucía), hablando en nombre de los Estados miembros de la Comunidad del Caribe (CARICOM), dice que los países de la CARICOM dan prioridad a la salud, el bienestar y los derechos humanos de las mujeres y las niñas, que son esenciales para el desarrollo sostenible de la región del Caribe. Sin embargo, la interpretación y la utilización del término “matrimonio precoz”, en el contexto de la resolución, estarán sujetas a las leyes nacionales de los Estados miembros de la CARICOM.

9. **La Sra. Abdelkawy** (Egipto), hablando en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, el Camerún, Libia, Malasia, Omán, el Pakistán, la República Árabe Siria, el Sudán y el Yemen, dice que es decepcionante que el término “violencia dentro de la pareja” se haya utilizado en los párrafos décimo y decimonoveno del preámbulo, ya que el término es vago, no tiene una definición convenida internacionalmente y contradice los contextos culturales y jurídicos nacionales de esos países. Si bien se han planteado continuamente inquietudes respecto de ese término durante el proceso de negociación, los facilitadores han insistido en incluirlo en el texto. Por consiguiente, las delegaciones desean desvincularse del término.

10. **El Sr. Al-Kumaim** (Yemen) dice que la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas reviste suma importancia para su país, que está comprometido con el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas. Las mujeres de todos los estratos sociales son víctimas de la violencia doméstica, que sigue siendo la forma más extendida y menos visible de violencia contra la mujer en todo el mundo. Sin embargo, es lamentable que el décimo párrafo del preámbulo de lo que a juicio de la delegación del Yemen es una resolución sumamente importante contenga el término “violación conyugal”, y que en los párrafos décimo y decimonoveno del preámbulo se haya utilizado el término “violencia dentro de la pareja”. No se ha llegado a un consenso internacional sobre la definición de esos dos términos, que van en contra de las normas culturales y legislativas del Yemen, al tiempo que la falta de una base jurídica clara para esos términos significa que siguen siendo sumamente ambiguos y pueden interpretarse de muchas maneras. La delegación del Yemen ha expresado su inquietud respecto de esos términos durante las negociaciones sobre el proyecto de resolución, pero los facilitadores han insistido en mantenerlos en el texto. Por lo tanto, la delegación del Yemen desea desvincularse de los términos “violación conyugal” y “violencia dentro de la pareja” que figuran en los párrafos décimo y decimonoveno del preámbulo.

11. **El Sr. Youssouf Aden Moussa** (Djibouti) dice que su delegación siempre ha patrocinado la resolución sobre la eliminación de la violencia contra la mujer cuando se ha presentado en Ginebra. Sin embargo, no se siente cómoda con las referencias que se hacen a la “violencia dentro de la pareja” en los párrafos décimo

y decimonoveno del preámbulo, ya que ese término carece de una definición convenida internacionalmente y es ajeno a la cultura y al contexto jurídico de Djibouti. Por lo tanto, no debió haberse incluido en el texto. Si bien la delegación de Djibouti y otras delegaciones expresaron reiteradamente sus preocupaciones, los principales patrocinadores del texto no han incorporado ninguna de las enmiendas que se sugirieron durante las negociaciones. Por lo tanto, la delegación de Djibouti se desvincula del consenso sobre el proyecto de resolución y del uso de “violencia dentro de la pareja” en particular.

12. **El Sr. Ríos Sánchez** (México) dice que las referencias que se hacen en el proyecto de resolución a la salud sexual y reproductiva son especialmente importantes, y se enorgullece de haber patrocinado el proyecto de resolución. No obstante, el ambiente de oposición durante las negociaciones con respecto a la incorporación de diversos conceptos ha sido preocupante. Los esfuerzos para lograr consenso han debilitado el lenguaje utilizado, en particular respecto de la violencia doméstica y el papel decisivo que pueden representar las familias para enfrentarla. Las referencias al feminicidio, que es motivo de gran preocupación para América Latina, también han disminuido. En 2014, más de 1.900 mujeres en 17 países de América Latina fueron víctimas de feminicidio, y diariamente 12 mujeres son asesinadas. Si bien se han aplicado los instrumentos jurídicos en los planos nacional y regional para combatir el feminicidio, es fundamental que la cuestión reciba una mayor visibilidad, y los Estados Miembros deben colaborar para eliminarlo.

13. **La Sra. Al-Temimi** (Qatar), hablando en nombre del Consejo de Cooperación del Golfo, dice que los Estados miembros del Consejo se han sumado al consenso sobre el proyecto de resolución porque están firmemente convencidos de la importancia de eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas. De hecho, todos los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo siguen plenamente comprometidos con el logro de ese noble objetivo y han adoptado numerosas medidas con ese fin. Sin embargo, los Estados miembros del Consejo desean destacar sus reservas sobre ciertos conceptos que figuran en el texto de la resolución, cuyas disposiciones tendrían que examinar en el contexto de

sus leyes nacionales y los valores culturales y religiosos de sus sociedades.

14. **La Sra. Morton** (Australia), hablando en nombre de Islandia, Liechtenstein y Nueva Zelandia, dice que, en promedio, cada semana por lo menos una mujer muere a manos de su pareja o expareja en Australia, y las mujeres tienen cinco veces más probabilidades que los hombres de necesitar tratamiento médico como consecuencia de la violencia dentro de la pareja. Por lo tanto, es alentador que el proyecto de resolución reconozca que la violencia doméstica es prevenible, y la oradora exhorta a los Estados a que respondan a la cuestión en todas las situaciones domésticas en que las mujeres son objeto de actos de violencia.

15. **El Sr. Al-Hussaini** (Iraq) lamenta el hecho de que, si bien su delegación participó en las negociaciones oficiosas sobre el proyecto de resolución con miras a formular unos términos apropiados para todas las sociedades, no fue posible llegar a un consenso sobre el texto. Por consiguiente, la delegación del Iraq se ve obligada a desvincularse de los párrafos décimo y decimonoveno del preámbulo del proyecto de resolución, que incluyen términos que no son compatibles con la legislación nacional del Iraq.

16. **El Sr. Ajayi** (Nigeria) dice que es lamentable que un proyecto de resolución concebido para responder a una cuestión fundamental de la sociedad se haya contaminado con el término foráneo “violencia dentro de la pareja”. Ese término carece de una base significativa en el contexto cultural y legislativo de Nigeria, y los facilitadores han hecho caso omiso de las graves preocupaciones planteadas durante el proceso de negociación. Por lo tanto, la delegación de Nigeria se desvincula del término “violencia dentro de la pareja” que figura en los párrafos décimo y decimonoveno del preámbulo.

17. **El Sr. Dehghani** (República Islámica del Irán) dice que, aunque su país se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución, es decepcionante observar que este contiene conceptos que son irrelevantes para el tema o que busca promover una mentalidad o estilo de vida específicos. La inclusión de términos como “violencia dentro de la pareja” refleja ese enfoque, y la delegación de la República Islámica del Irán se desvincula de todos esos términos que figuran en el texto. También es decepcionante que en el texto no se incluyan las sanciones como una causa

importante de la agravación de la violencia contra las mujeres y las niñas. Se ha demostrado que las sanciones perjudican las iniciativas nacionales encaminadas a poner fin a esa violencia, lo que hace que los países que imponen sanciones sean cómplices en ese tipo de violencia.

18. **El Sr. Herrmann** (Observador de la Santa Sede) dice que es preocupante el excesivo hincapié que se hace en la resolución en la autonomía individual, ya que un enfoque basado en los derechos humanos que afirme la autonomía individual no puede brindar una protección plena de los derechos de la persona. Garantizar el respeto de esos derechos requiere tiempo, educación y el reconocimiento generalizado de que la interdependencia y la responsabilidad compartida son las medidas más eficaces para prevenir la violencia. Ese enfoque es la única manera de afrontar adecuadamente las causas fundamentales de las normas y prácticas culturales nocivas.

19. Se considera que los términos “salud sexual y reproductiva”, “servicios de salud sexual y reproductiva” y “derechos reproductivos” se aplican a un concepto holístico de la salud, y no incluyen el aborto, o el acceso al aborto o a abortivos. Todos los términos relativos a la planificación familiar y a la anticoncepción se examinarán en relación con los métodos de planificación familiar que son moralmente aceptables para la Iglesia Católica, y con los servicios de planificación familiar que respetan la libertad de los cónyuges, la dignidad humana y los derechos humanos de las personas interesadas. Se entiende que el término “género”, así como sus “normas” y “estereotipos”, se basan en la identidad sexual biológica, y no se reconoce la idea de que el género se construya socialmente. Con respecto a los términos “educación general” e “información” sobre la “sexualidad”, se debe tener en cuenta la responsabilidad primordial y los derechos preferentes de los padres, incluido el derecho a la libertad religiosa, en la educación y la crianza de sus hijos.

20. **El Sr. El Hacen** (Mauritania) dice que su país ha sido uno de los principales patrocinadores del proyecto de resolución y está comprometido con la defensa de todos los derechos humanos, incluidos, en particular, los derechos de las mujeres y las niñas. Sin embargo, su delegación desea destacar sus reservas con respecto a los conceptos controvertidos que figuran en el texto

del proyecto de resolución, que son contrarios a la legislación y las normas culturales de Mauritania.

21. **La Sra. Phipps** (Estados Unidos de América) dice que su delegación rechaza cualquier intento de disminuir la gravedad de la violencia por razón de género, la violencia contra la mujer, la violencia doméstica o la violencia dentro de la pareja. En los Estados Unidos y en muchos otros países, la abrumadora mayoría de la violencia doméstica contra las mujeres la perpetran sus parejas; en general, los maridos, exmaridos, novios o exnovios. Por consiguiente, todo intento de los interlocutores en la negociación de suprimir el término “violencia dentro de la pareja” es un intento de negar la realidad de millones de mujeres de todo el mundo. Además, el término abarca muchos de los abusos que no se incluirían si se usara el término “maltrato doméstico”, dado que comúnmente este se entiende como el maltrato entre personas casadas. El maltrato en otras formas de relación íntima es igualmente importante y debe reconocerse y afrontarse.

22. Toda mujer y toda niña tiene derecho a controlar los asuntos relacionados con su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y a decidir libre y responsablemente al respecto, sin coerción, discriminación ni violencia. Además, los adolescentes deben tener acceso a una educación sexual integral que les proporcione la información y las aptitudes necesarias para tomar decisiones saludables y con conocimiento de causa, y para gestionar relaciones saludables basadas en la igualdad de género y en el respeto de los derechos humanos. Se espera que esta opinión se convierta en un concepto aceptado universalmente en un futuro próximo.

Tema 67 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación (continuación)

Proyecto de resolución A/C.3/71/L.50: El derecho del pueblo palestino a la libre determinación

23. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

24. **El Sr. Khane** (Secretario) dice que el Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, el Brasil,

Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, el Chad, Chequia, Chile, Chipre, las Comoras, el Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Ghana, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, la India, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Letonia, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, Mónaco, Montenegro, Myanmar, el Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Pakistán, el Perú, Polonia, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, la República de Moldova, la República Democrática Popular Lao, la República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tayikistán, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uganda, el Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe y el Estado de Palestina se han sumado a los patrocinadores.

25. **La Sra. Shilo** (Israel), en explicación de voto antes de la votación, dice que los dirigentes palestinos siguen socavando los esfuerzos en pro de la paz al adoptar medidas unilaterales perjudiciales y, en lugar de negociar con Israel, se han puesto en contacto con Hamas. El texto del proyecto de resolución se dirige contra Israel y no brinda ninguna oportunidad para sostener un verdadero debate sobre una solución, sino que más bien alienta a los palestinos a que adopten nuevas medidas unilaterales. Es mucho más fácil adoptar medidas unilaterales que entablar negociaciones bilaterales, pero tales medidas no beneficiarán al pueblo palestino. Egipto y otros países árabes moderados y pragmáticos pueden desempeñar un papel positivo en las negociaciones directas entre Israel y Palestina. Esas negociaciones son la única manera de llegar a una solución del conflicto, puesto que la historia ha demostrado que la paz no puede imponerse a los países desde el exterior. Por consiguiente, Israel solicita una votación registrada y votará en contra del proyecto de resolución.

26. *A petición de la representante de Israel, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/71/L.50.*

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Canadá, Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau.

Abstenciones:

Camerún, Côte d'Ivoire, Honduras, Tonga, Vanuatu.

27. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/71/L.50 por 170 votos contra 7 y 5 abstenciones.*

28. **El Sr. Mazzeo** (Argentina) dice que su delegación reafirma el reconocimiento del derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación y a constituir un Estado independiente y viable. Por ello ha votado a favor del proyecto de resolución, en concordancia con el reconocimiento oficial del Estado de Palestina dentro de las fronteras de 1967 y de acuerdo al resultado del proceso de negociación. La libre determinación requiere, para su ejercicio, un sujeto activo de derechos, como lo requiere la resolución 15/14 (XV) de la Asamblea General.

29. **La Sra. Rasheed** (Observadora del Estado de Palestina) dice que el apoyo abrumador de la resolución y el gran número de patrocinadores demuestran el compromiso de la comunidad internacional con la plena realización del derecho del pueblo palestino a la libre determinación. La posición adoptada por los Estados Miembros también transmite un mensaje claro a Israel, la Potencia ocupante, de que su falsedad, las violaciones y el desprecio por el derecho internacional no se tolerarán y deberán cesar. El proyecto de resolución no obstruye el camino hacia una solución justa y pacífica, y de ninguna manera es unilateral. Si bien el derecho del pueblo palestino a la libre determinación sigue siendo la cuestión central en el conflicto palestino-israelí, es un asunto que atañe exclusivamente al pueblo palestino.

30. El voto de Israel en contra del proyecto de resolución servirá únicamente para afianzar la creencia del pueblo palestino de que Israel rechaza un verdadero acuerdo de paz basado en la existencia de dos Estados. A fin de lograr una paz justa, ambas partes deben reconocer el derecho a la libre determinación. Además, Israel sigue distorsionando la verdad y repitiendo su afirmación falsa de que Palestina aún tiene que reconocer a Israel. Palestina reconoció a Israel en

1993, a pesar de que Israel no ha correspondido a ese reconocimiento.

31. Es completamente falso afirmar que el pueblo y los dirigentes palestinos no están comprometidos con el logro de la paz. No es el proyecto de resolución sino las medidas unilaterales de Israel lo que pone en peligro las perspectivas reales de llegar a una solución biestatal, dado que Israel continúa sus prácticas y políticas ilegales, incluida la construcción de asentamientos en todo el territorio palestino ocupado, a pesar de la condena por parte de la comunidad internacional. La continua propagación de afirmaciones falsas por parte de Israel demuestra su falta de voluntad para lograr la paz sobre la base de los derechos y la justicia de conformidad con el derecho internacional.

32. En vez de negar los derechos inalienables del pueblo palestino y el lugar legítimo del Estado de Palestina en la comunidad de naciones, y en vez de rechazar las iniciativas jurídicas y diplomáticas pacíficas de Palestina para lograr una solución biestatal, Israel debe rendir cuentas por haber abusado del derecho internacional en su calidad de Estado Miembro de las Naciones Unidas. Quienes apoyan la causa de la paz deben mantenerse firmes para cambiar la realidad sobre el terreno, ya que son esenciales para el logro de una solución justa y duradera de la cuestión de Palestina. Solo mediante una solución de esa índole, centrada en la realización por el pueblo palestino de sus derechos inalienables, incluido el derecho a la libre determinación y a la libertad en su Estado de Palestina independiente, con Jerusalén Oriental como su capital, podrán la paz, la seguridad y la coexistencia convertirse en realidad para los pueblos palestino e israelí.

Tema 68 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos *(continuación)*

b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales *(continuación)*

Proyecto de resolución A/C.3/71/L.22/Rev.1: Los derechos humanos y la extrema pobreza

33. **El Sr. Meza-Cuadra** (Perú) dice que la adopción de medidas urgentes en los planos nacional e internacional es necesaria para eliminar la extrema

pobreza y la exclusión social, que vulneran la dignidad humana. La extrema pobreza generalizada impide el disfrute de los derechos humanos y debilita la democracia. En la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los Gobiernos reconocen que la pobreza en todas sus formas es el mayor desafío al que se enfrenta el mundo y que la erradicación es indispensable para alcanzar el desarrollo sostenible.

34. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Albania, Alemania, Andorra, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Cabo Verde, el Camerún, el Canadá, Colombia, Croacia, Cuba, el Chad, Chequia, Chipre, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Hungría, la India, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, el Japón, Kenya, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, el Senegal, Serbia, Sierra Leona, Suecia, Tailandia, los Países Bajos, Timor-Leste, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de) se han sumado a los patrocinadores.

35. *La Sra. Mejía Vélez (Colombia) ocupa la Presidencia.*

36. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/71/L.22/Rev.1.*

37. **La Sra. Brooke** (Estados Unidos de América) dice que los Estados Unidos de América mantienen un compromiso de larga data con el desarrollo internacional y han invertido considerables recursos en ese ámbito. Si bien los principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos citados en el proyecto de resolución proporcionan a los Estados directrices útiles para formular y ejecutar programas de reducción y erradicación de la pobreza, no todos sus aspectos son adecuados en todas las circunstancias, y la delegación de los Estados Unidos discrepa con

algunas interpretaciones del derecho de los derechos humanos.

38. La delegación de los Estados Unidos de América se sumó al consenso sobre el proyecto de resolución en el entendimiento de que los Estados no están obligados a ser parte en instrumentos a los que no se han adherido; tampoco están obligados a cumplir compromisos de conformidad con instrumentos de derechos humanos en los que no son parte. El Gobierno de los Estados Unidos no reconoce ningún cambio en el estado actual del derecho convencional o del derecho internacional consuetudinario. Además, se entiende que la reafirmación de los documentos anteriores contenidos en la resolución se aplica a aquellos que los afirmaron inicialmente. Los Estados Unidos prevén una colaboración continua con otros Estados Miembros en la labor encaminada a eliminar la pobreza.

*Proyecto de resolución A/C.3/71/L.30/Rev.1:
Promoción de un orden internacional democrático y equitativo*

39. **La Presidenta** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

40. **El Sr. Amorós Núñez** (Cuba) reafirma la necesidad de promover un orden internacional democrático y equitativo que fomente la plena realización de todos los derechos humanos para todos y que, en particular, mitigue los efectos de la crisis económica y financiera internacional. Dicho orden debe basarse en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación internacional entre los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas económicos y sociales.

41. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Belice, Burkina Faso, el Chad, Gambia, Ghana, Guinea-Bissau, Malasia, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania y Santa Lucía se han sumado a los patrocinadores.

42. **La Presidenta** dice que se ha solicitado que el proyecto de resolución [A/C.3/71/L.30/Rev.1](#) se someta a votación registrada.

Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación

43. **El Sr. Kollár** (Eslovaquia), hablando en nombre de la Unión Europea, dice que las cuestiones planteadas en el proyecto de resolución son importantes y requieren un análisis cuidadoso y la actuación por parte de todas las naciones. La Unión Europea se sustenta en el deseo de promover la paz y la estabilidad y de construir un mundo basado en el respeto de los derechos humanos, la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad y el estado de derecho. Sin embargo, habiendo examinado el informe del Experto Independiente del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, la delegación de Eslovaquia mantiene la opinión de que un número importante de elementos que definen el proyecto de resolución se extienden mucho más allá del alcance de la agenda de las Naciones Unidas relativa a los derechos humanos. Por consiguiente, los Estados miembros de la Unión Europea no pueden respaldar el proyecto de resolución.

44. **La Sra. Brooke** (Estados Unidos de América) dice que el desarrollo internacional es un elemento esencial de la política exterior de su Gobierno, que ha dedicado recursos sustanciales a la labor mundial en materia de desarrollo. Sin embargo, su Gobierno sigue teniendo reservas en cuanto a la forma en que las cuestiones relacionadas con el desarrollo se tratan en el proyecto de resolución y, por lo tanto, votará en contra de este. Por ejemplo, el texto cuestiona indebidamente el derecho soberano de todos los Estados a gestionar libremente sus relaciones económicas y proteger sus legítimos intereses nacionales. Se debe permitir el funcionamiento de los mercados, en lugar de depender de los Gobiernos y las instituciones internacionales para dirigir el capital privado. La asistencia para el desarrollo resulta más eficaz cuando se emplea para ayudar a los países a atraer corrientes de capital privado y participar en el comercio mundial que cuando se orienta a la redistribución de la riqueza. Todos los gobiernos deben invertir en un futuro mejor para sus ciudadanos mediante la adopción de un enfoque del desarrollo que respete los derechos humanos, cuente con la participación de los interesados locales, promueva la transparencia y la rendición de cuentas, y establezca las instituciones que sustentan la democracia sostenible.

45. *Se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/70/L.30/Rev.1.*

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundí, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, China, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chequia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega,

Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Armenia, Chile, Costa Rica, Grecia, México, Perú.

46. Queda aprobado el proyecto de resolución [A/C.3/70/L.30/Rev.1](#) por 123 votos contra 53 y 6 abstenciones.

Proyecto de resolución A/C.3/71/L.31/Rev.1: El derecho a la alimentación

47. **La Presidenta** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

48. **El Sr. Amorós Núñez** (Cuba), presentando el proyecto de resolución, dice que su delegación desea hacer una revisión oral en la nota al pie correspondiente al párrafo 12 para añadir la referencia a la resolución [33/11](#) del Consejo de Derechos Humanos, por lo que la nota se leerá del siguiente modo: “[A/HRC/27/31](#) y [A/HRC/RES/33/11](#)”.

49. Alarma la cifra de 795 millones de personas que padecen de hambre, la inmensa mayoría de las cuales viven en países en desarrollo. Se necesita un entorno económico propicio, tanto en el plano nacional como internacional, para poner fin al hambre. Se solicita a todas las delegaciones que apoyen el proyecto de resolución con el fin de enviar un inequívoco mensaje sobre la importancia del derecho a la alimentación.

50. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Albania, Andorra, la Arabia Saudita, Austria, las Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Costa Rica, Croacia, el Chad, Chipre, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Hungría, Irlanda, Italia, Jamaica, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Nigeria, Polonia, la República de Corea, la República de Moldova, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Marino,

Serbia, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Vanuatu y el Yemen se han sumado a los patrocinadores.

51. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/71/L.31/Rev.1 en su forma revisada oralmente.*

52. **La Sra. Phipps** (Estados Unidos de América) dice que, para consumir la aspiración de un mundo libre de hambre, es fundamental mantener un enfoque centrado en la seguridad alimentaria mundial, y que los Estados Unidos han sido el principal donante de ayuda alimentaria durante más de un decenio. Al sumarse al consenso sobre el proyecto de resolución, los Estados Unidos han reiterado su compromiso de reducir el hambre y luchar contra la pobreza de modo sostenible mediante diversos enfoques. Acogiendo con beneplácito el vínculo entre el empoderamiento de las mujeres y la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, la oradora dice que los Estados Unidos han puesto en marcha diversas iniciativas que demuestran su compromiso con la incorporación de una perspectiva de igualdad de género en las actividades encaminadas a combatir el hambre y la pobreza.

53. No obstante, el proyecto de resolución contiene términos problemáticos que no tienen cabida en una resolución sobre los derechos humanos. La delegación de los Estados Unidos de América se disocia de los párrafos 10 y 27 en particular. La Ronda de Doha de negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio (OMC), a la que se hace referencia en el párrafo 27, no sustituye de ninguna manera a la Declaración Ministerial de Nairobi, que refleja fielmente la situación actual de las cuestiones que se examinan en esas negociaciones. Ninguna iniciativa en foros ajenos a la OMC encaminada a socavar las decisiones adoptadas por consenso en la OMC tiene validez alguna. Con respecto al párrafo 10, la delegación de los Estados Unidos no apoya la referencia a la transferencia de tecnología, que debe llevarse a cabo de manera voluntaria y en condiciones mutuamente convenidas. Desde la perspectiva de los Estados Unidos, el párrafo 10 no constituye un precedente para futuros documentos negociados. Esa posición se aplica a cualquier texto comparable en resoluciones que la Comisión aprobará durante el período de sesiones en curso.

54. Además, el proyecto de resolución sigue utilizando un lenguaje obsoleto, inaplicable o inadecuado. En particular, el comercio y las negociaciones comerciales, que son competencia de la OMC y sus miembros, no debían haberse incluido. La delegación de los Estados Unidos no aceptará ninguna interpretación del proyecto de resolución que sugiera que la protección de los derechos de propiedad intelectual afecta de forma negativa a la seguridad alimentaria. Además, la redacción con respecto a los países donantes y los inversionistas no está equilibrada: el texto debe reflejar la necesidad de que haya transparencia, rendición de cuentas, buena gobernanza y otros elementos esenciales para crear un entorno propicio para la inversión en la agricultura.

55. La referencia que se hace en el texto a una crisis mundial de alimentos es inexacta, ya que no existe tal crisis en la actualidad. La utilización de ese término distrae la atención de problemas importantes que contribuyen sobremanera a la situación recurrente de la inseguridad alimentaria en el plano regional, entre ellos una falta de instituciones y sistemas sólidos de gobierno que desalienta la inversión, ninguno de los cuales se menciona en el proyecto de resolución. Otro motivo de preocupación es el hecho de que se incluyan declaraciones de carácter científico o técnico de procedencia desconocida, con las cuales la delegación de los Estados Unidos no está necesariamente de acuerdo. Del mismo modo, los Estados Unidos han adoptado ambiciosas medidas internacionales y nacionales para hacer frente al cambio climático y se han comprometido plenamente a aplicar el Acuerdo de París; sin embargo, su delegación no coincide con algunos de los vínculos establecidos entre el cambio climático y los derechos humanos relacionados con los alimentos.

56. Al sumarse al consenso sobre el proyecto de resolución, la delegación de los Estados Unidos no reconoce ningún cambio en el estado actual del derecho internacional convencional o consuetudinario respecto de los derechos relacionados con la alimentación. Los Estados Unidos no son parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por tanto, las referencias hechas en el proyecto de resolución al derecho a la alimentación se interpretan a la luz del artículo 2, párrafo 1, del Pacto, y las referencias a las obligaciones de los Estados Miembros en relación con el derecho a la alimentación

son aplicables en la medida en que estos ya las hayan asumido. El derecho a la alimentación no debe considerarse una obligación vinculante, y los Estados Unidos no están de acuerdo con ninguna interpretación del proyecto de resolución que sugiera que los Estados tienen obligaciones extraterritoriales específicas emanadas del derecho a la alimentación. Por último, los Estados Unidos interpretan que la reafirmación de anteriores documentos, resoluciones y mecanismos de derechos humanos conexos es aplicable en la medida en que los países hayan afirmado dichos instrumentos inicialmente.

57. **El Sr. Kollár** (Eslovaquia), hablando en nombre de la Unión Europea, reitera el firme compromiso de la Unión Europea con la realización del derecho a la alimentación. Sin embargo, la posición de la Unión Europea sobre las cuestiones a que se hace referencia en el párrafo 27 se entiende sin perjuicio de la Declaración Ministerial de Nairobi. La Unión Europea sigue dispuesta a ocuparse de la labor relativa a las cuestiones pendientes de la Ronda de Doha de negociaciones comerciales y otras cuestiones, y tratará de encontrar formas innovadoras para hacer avanzar las negociaciones.

58. **La Sra. Kwan** (Canadá) dice que no existe ningún vínculo establecido entre el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) de la OMC y los conceptos de la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación. Esas cuestiones no se recogen en el Acuerdo sobre los ADPIC. Por lo tanto, la delegación del Canadá interpreta el párrafo 34 del proyecto de resolución en el sentido de que alienta a los miembros de la OMC a que estudien la forma en que aplican el Acuerdo sobre los ADPIC. No sugiere que los Estados Miembros deban hacer interpretaciones sustantivas del Acuerdo sobre los ADPIC, ni indica a los miembros de la OMC cómo aplicar el Acuerdo. No hay ninguna disposición en el Acuerdo que impida a los Estados tratar de lograr los objetivos del derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria. El Canadá sigue apoyando la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada como componente del derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado.

Proyecto de resolución A/C.3/71/L.32/Rev.1: El derecho al desarrollo

59. **La Presidenta** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

60. **El Sr. Amorós Núñez** (Cuba), presentando el proyecto de resolución en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, dice que el proyecto de resolución resalta la importancia del respeto y la promoción del derecho al desarrollo, en correspondencia con la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo.

61. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que El Salvador se ha sumado a los patrocinadores.

Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación

62. **La Sra. Brooke** (Estados Unidos de América) dice que, en el marco de su firme determinación de mitigar la pobreza, su país colabora con los países en desarrollo, otros países donantes, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado a fin de lograr un crecimiento económico sostenible, la reducción de la pobreza y todos los objetivos de desarrollo recogidos en los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Existe un vínculo sólido entre los derechos humanos y la labor en materia de desarrollo. Sin embargo, el concepto del derecho al desarrollo es, desde hace tiempo, motivo de preocupación para los Estados Unidos. No existe ninguna definición elaborada de común acuerdo de tal derecho, y toda definición debe ser coherente con los derechos humanos. Además, algunas delegaciones han definido el derecho al desarrollo de un modo que trata de proteger a los Estados y no a las personas. Los Estados son responsables de cumplir las obligaciones que han asumido en materia de derechos humanos, independientemente de factores externos como la disponibilidad de asistencia para el desarrollo y de otro tipo. Por todo lo expuesto, y por otras inquietudes relacionadas con disposiciones concretas del texto, los Estados Unidos votarán en contra del proyecto de resolución.

63. **El Sr. Holtz** (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) dice que todos los derechos humanos son indivisibles e interdependientes. El

derecho al desarrollo no puede lograrse sin el pleno respeto de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, además de políticas de desarrollo creíbles y buena gobernanza. La responsabilidad primordial de la realización del derecho al desarrollo incumbe a los Estados, que deben rendir cuentas ante sus ciudadanos.

64. El significado de “derecho al desarrollo” sigue siendo objeto de disputa, con diferencias sobre cuestiones fundamentales como el papel de los indicadores, el contenido del derecho al desarrollo y los instrumentos adecuados para la realización. La delegación del Reino Unido no cree que una norma jurídica internacional vinculante sea un elemento apropiado. La agenda del Consejo de Derechos Humanos ya está sobrecargada; si se hace más hincapié en el derecho al desarrollo, y en particular si se nombra un Relator Especial, se pueden desviar recursos de problemas de derechos humanos más fundamentales. Por consiguiente, si bien el Reino Unido apoya el derecho al desarrollo, su delegación votará en contra del proyecto de resolución.

65. **El Sr. Müller** (Suiza) dice que el derecho al desarrollo vincula los derechos humanos con las cuestiones de desarrollo sostenible. Por consiguiente, el proyecto de resolución constituye un instrumento adicional para promover los derechos civiles y políticos, como también los derechos económicos, sociales y culturales. Sin embargo, el derecho al desarrollo es de la competencia del Grupo Intergubernamental de Trabajo de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo: no corresponde al Consejo de Derechos Humanos decidir crear una plaza de Relator Especial. Es esencial superar los obstáculos y que las partes contrarias colaboren para llegar a un consenso sobre las cuestiones pendientes relativas al derecho al desarrollo. La creación de una plaza de Relator Especial solo complicaría ese proceso. Además, el proyecto de resolución contiene varios datos inexactos. Por consiguiente, la delegación de Suiza se abstendrá de votar.

66. *A petición del representante de los Estados Unidos de América, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/71/L.32/Rev.1.*

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia,

Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Italia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chequia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Hungría, Irlanda, Islandia, Japón, Letonia, Lituania, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, República de Corea,

República de Moldova, Rumania, Suecia, Suiza, Ucrania.

67. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/71/L.32/Rev.1 por 138 votos contra 3 y 39 abstenciones.*

68. **El Sr. Kollár** (Eslovaquia), hablando en nombre de la Unión Europea, dice que si bien la Unión Europea apoya el derecho al desarrollo, no está a favor de una norma jurídica internacional vinculante. Hay opiniones divergentes sobre el derecho al desarrollo y aún no se ha concertado una posición común. Sigue habiendo diferencias fundamentales sobre cuestiones como el papel de los indicadores, el contenido del derecho al desarrollo, las consecuencias de ese derecho y los instrumentos apropiados para realizarlo. Las resoluciones de la Asamblea General deben reflejar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que reconoce la necesidad de construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas basadas en el respeto de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.

69. **El Sr. de la Mora Salcedo** (México) dice que, si bien su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución, no apoya la elaboración de un instrumento vinculante en el contexto actual, ya que dicha medida resulta prematura y genera divisiones. En su lugar, los esfuerzos deben concentrarse en concluir los criterios y los estándares. Con el fin de atraer apoyo al derecho al desarrollo, se necesitan la colaboración y el diálogo abierto, con miras a asegurar que todos se involucren activamente.

70. En el pasado, el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo ha contado con el apoyo del equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, integrado por expertos encargados de elaborar los criterios y subcriterios. En ese sentido, la delegación de México agradece que se haya incorporado en el proyecto de resolución una referencia al Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, cuyo mandato debe aportar un valor agregado a la labor del Grupo de Trabajo y, el orador espera, contribuir al mejor entendimiento del derecho al desarrollo a nivel internacional, a fin de alcanzar un consenso en la materia.

71. **La Sra. Kwan** (Canadá) dice que su delegación apoya el derecho al desarrollo, que es la

responsabilidad primordial de los Estados. Su Gobierno ha apoyado la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y colabora activamente con el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo. No obstante, el Canadá ve con profunda preocupación la creación de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo. La comunidad internacional debe centrarse en elaborar e intercambiar mejores prácticas, y fortalecer las iniciativas existentes a fin de crear las condiciones favorables para que las personas puedan hacer realidad todo su potencial de desarrollo, en lugar de tratar de crear nuevas obligaciones jurídicas. Por ese motivo, el Canadá se ha abstenido en la votación sobre el proyecto de resolución.

72. **El Sr. Haque** (Bangladesh) dice que la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo ha abierto nuevos caminos en la lucha en pro de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la justicia. Treinta años después de su aprobación, la Declaración es más pertinente que nunca, en particular ante la gobernanza mundial desigual y no equitativa en las esferas del comercio, la inversión y las finanzas. Existe una relación simbiótica entre la Declaración y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que se sustentan y refuerzan mutuamente. La aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es una oportunidad única para que la comunidad internacional renueve su determinación de aplicar la Declaración y hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos.

73. **La Sra. Nescher** (Liechtenstein), hablando también en nombre de Australia, Islandia, Nueva Zelanda y Suiza, dice que si bien el derecho al desarrollo es sumamente controvertido, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo comparte una serie de características comunes con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El debate sobre el derecho al desarrollo ha nublado ocasionalmente el verdadero significado del derecho al desarrollo, que es el derecho inalienable de toda persona a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.

74. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es una oportunidad para explorar la relación que existe entre la protección y la promoción de los derechos humanos y el logro del desarrollo sostenible; el

derecho al desarrollo debe incluirse en el debate. El aniversario de la Declaración en diciembre de 2016 constituye una oportunidad para que la comunidad internacional vea el derecho al desarrollo por lo que este es en realidad: el desarrollo sostenible y la realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos.

Proyecto de resolución A/C.3/71/L.33/Rev.1: Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

75. **La Presidenta** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

76. **El Sr. Amorós Núñez** (Cuba), presentando el proyecto de resolución en nombre de los miembros del Movimiento de los Países No Alineados, dice que el Movimiento se opone al uso de medidas coercitivas unilaterales, incluidas aquellas empleadas como herramienta de presión política y económica, especialmente contra los países en desarrollo. Tales medidas son contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, y tienen consecuencias negativas para el desarrollo económico y social, lo cual crea nuevos obstáculos al goce pleno de todos los derechos humanos.

77. **La Sra. Brooke** (Estados Unidos de América), hablando en explicación de voto antes de la votación, dice que su delegación votará en contra del proyecto de resolución. El proyecto de resolución no tiene fundamento en el derecho internacional y no contribuye a la causa de la promoción de los derechos humanos. Corresponde a los Estados la responsabilidad de proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de sus ciudadanos. El texto del proyecto de resolución es un desafío directo al derecho soberano de los Estados de llevar a cabo libremente sus relaciones económicas y de proteger sus intereses nacionales legítimos, en particular adoptando medidas para responder a los problemas de seguridad nacional. El proyecto de resolución también intenta socavar la capacidad de la comunidad internacional para responder a actos que contravienen las normas internacionales. Las sanciones unilaterales y multilaterales son un medio legítimo de lograr objetivos de política exterior, seguridad y otros objetivos nacionales e internacionales, y los Estados

Unidos no son los únicos que manifiestan esa opinión o ejercen esa práctica.

78. *A petición del representante de Eslovaquia, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/71/L.33/Rev.1.*

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Chile, China, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chequia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de

Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

79. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/71/L.33/Rev.1 por 128 votos contra 54.*

Proyecto de resolución A/C.3/71/L.37: La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos

80. **La Presidenta** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

81. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Angola, Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Belice, Benin, Bolivia, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Comoras, Côte d'Ivoire, Cuba, el Chad, Djibouti, el Ecuador, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, la India, Indonesia, el Irán, Jordania, Kenya, Kuwait, el Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Túnez, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, el Yemen, Zimbabwe se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

82. **El Sr. Kollár** (Eslovaquia), hablando en nombre de la Unión Europea en explicación de voto antes de la votación, dice que la globalización debe considerarse de manera mucho más amplia. Si bien la globalización tiene consecuencias para el pleno disfrute de los derechos humanos, no se puede considerar que esta afecte directamente a ciertos derechos humanos y libertades fundamentales. Las repercusiones de la

globalización en los derechos humanos deben evaluarse exhaustivamente, caso por caso, y de una manera más equilibrada. El proyecto de resolución se concentra casi exclusivamente en los aspectos negativos de la globalización, y sin embargo la globalización puede ofrecer los medios para responder a los problemas más graves que afronta la comunidad internacional, como la pobreza extrema y el hambre. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos son el mejor medio de promover la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos. Por esas razones, la Unión Europea y sus Estados miembros no pueden apoyar el proyecto de resolución.

83. *A petición de la representante de los Estados Unidos de América, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/71/L.37.*

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Chile, China, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Kuwait, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia,

Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chequia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Grecia, Lesotho.

84. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/71/L.37 por 128 votos contra 53 y 2 abstenciones.*

85. **El Sr. de la Mora Salcedo** (México) dice que, si bien su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución, lamenta que este incluya una referencia a la resolución 26/9 del Consejo de Derechos Humanos, relativa a la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas comerciales con respecto a los derechos humanos. Antes de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante, la prioridad debe ser la implementación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, con el fin de crear las capacidades institucionales necesarias a nivel nacional. Los proyectos de resolución deben ser producto de un proceso constructivo y transparente de diálogo y negociación con el resto de las delegaciones, que impulse el entendimiento multilateral.

Proyecto de resolución A/C.3/71/L.39/Rev.1: El derecho a la privacidad en la era digital

86. **La Presidenta** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

87. **El Sr. Vieira** (Brasil), presentando el proyecto de resolución en nombre de Alemania y su propia delegación, dice que los patrocinadores desean hacer una revisión oral en el vigésimo octavo párrafo del preámbulo, que diría: “Recordando que las empresas comerciales tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, las leyes aplicables y los principios y las normas internacionales”.

88. El proyecto de resolución es una medida de seguimiento de las resoluciones de 2013 y 2014, mediante las cuales Alemania y el Brasil iniciaron un debate muy necesario en las Naciones Unidas sobre la defensa del derecho a la privacidad en la era digital. Ha habido numerosas novedades desde la aprobación de la resolución 69/166 de la Asamblea General sobre el derecho a la privacidad en la era digital, incluido el establecimiento de un procedimiento especial y el nombramiento del Relator Especial, que presentó su primer informe en 2016.

89. En el proyecto de resolución se exhorta a los Estados a que elaboren o mantengan y apliquen una legislación adecuada, con sanciones y recursos eficaces, para proteger a las personas contra las violaciones y las transgresiones del derecho a la privacidad, y se incluyen varios elementos nuevos sobre el papel de las empresas comerciales, haciendo hincapié en su responsabilidad de informar a los usuarios sobre la recopilación, el uso, el intercambio y la retención de sus datos y establecer políticas de transparencia.

90. **El Sr. Thoms** (Alemania) dice que el derecho a la privacidad afronta dificultades cada vez mayores en la era digital. Es necesario proteger los derechos humanos en línea y elaborar recursos para responder a las violaciones. Cuando el Brasil y Alemania presentaron por primera vez un proyecto de resolución sobre el derecho a la privacidad en la era digital, en 2013, este abrió nuevos horizontes. Desde entonces se ha progresado mucho. La tarea actual consiste en ampliar el consenso sobre los diversos aspectos del derecho a la privacidad.

91. Actualmente es indiscutible que los mismos derechos que las personas tienen fuera de línea también deben ser protegidos en línea, incluido el derecho a la privacidad. La resolución 69/166 de la Asamblea General sobre el derecho a la privacidad en la era digital ha logrado reflejar la necesidad de proteger los derechos humanos al tiempo que tiene en cuenta también los legítimos intereses en materia de seguridad de los Estados. El proyecto de resolución se basa en el texto acordado de esa resolución, pero procura fortalecer los aspectos de prevención y protección, exhortando a los Estados a que elaboren medidas preventivas, sanciones y recursos. El proyecto de resolución destaca la importancia de la transparencia y el efecto particular que tienen en las mujeres y los niños las violaciones y los abusos del derecho a la privacidad. El proyecto de resolución también exhorta a las empresas comerciales a que respeten los derechos humanos, incluido el derecho a la privacidad. Como medida práctica, el proyecto de resolución alienta al Consejo de Derechos Humanos a que considere la posibilidad de celebrar un taller de expertos sobre el asunto.

92. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que Angola, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Ecuador, Eritrea, Georgia, Ghana, Guatemala, Guinea, Italia, Lesotho, Lituania, Malasia, Marruecos, Noruega, República de Moldova, Rumania, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Timor-Leste, Turquía, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de) se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

93. **La Sra. Matlhako** (Sudáfrica), hablando en explicación de posición, dice que su delegación ha participado sistemática y fielmente en las negociaciones sobre el proyecto de resolución. Su delegación cree en el derecho a la privacidad, que está protegido en virtud de la Declaración de Derechos del país. El Gobierno ha promulgado leyes para proteger a las personas contra las violaciones cometidas por las autoridades públicas y privadas.

94. Sin embargo, Sudáfrica se siente decepcionada por el hecho de que el centro de atención inicial del proyecto de resolución ha cambiado drásticamente, como pone de manifiesto el carácter desequilibrado del texto. Además, es desconcertante la indiferencia hacia la labor en curso del grupo de trabajo

intergubernamental de composición abierta del Consejo de Derechos Humanos sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos, cuyo mandato consiste en elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante para regular las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales. Observando que el fenómeno de la globalización en general tiene efectos negativos en las economías de los países en desarrollo, la oradora dice que a veces las empresas transnacionales y otras empresas comerciales sin escrúpulos explotan la vulnerabilidad de esas economías. Por esas razones, la delegación de Sudáfrica no puede sumarse al consenso sobre el proyecto de resolución y desea desvincularse del texto.

95. **El Sr. Amorós Núñez** (Cuba), hablando en explicación de posición, dice que si bien su delegación apoya el proyecto de resolución, Cuba ve con preocupación el noveno párrafo del preámbulo y el párrafo 5 g). La delegación de Cuba está de acuerdo en que las mujeres, los niños y otras personas vulnerables o marginadas pueden sufrir efectos particulares por violaciones y abusos del derecho a la privacidad; sin embargo, otras categorías de individuos también son susceptibles de verse afectadas. Personalidades políticas internacionales han sido objeto de vigilancia extraterritorial y, sin embargo, esta categoría no está singularizada en los párrafos referidos. La interpretación de la delegación de Cuba del proyecto de resolución, dado lo asegurado por los facilitadores, es que ninguna categoría está marginada de lo estipulado en ambos párrafos. Observando que su delegación espera que el proyecto de resolución mantenga su equilibrio original, el orador dice que Cuba se abroga el derecho de volver en el futuro sobre el tema para evitar cualquier soslayo de las personalidades políticas en el ámbito del proyecto de resolución.

96. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/71/L.39/Rev.1.*

97. **La Sra. Khusanova** (Federación de Rusia) dice que su delegación no apoya la decisión de los patrocinadores principales de desviar el énfasis del proyecto de resolución hacia la regulación de las operaciones de las empresas privadas con respecto a los datos personales. También es preocupante que el proyecto de resolución no contenga ninguna referencia

a asegurar el derecho a la privacidad de las personas marginadas o vulnerables. Los Estados deben proteger los derechos de todas las personas por igual, independientemente de su condición social o afiliación a un grupo determinado.

98. **La Sra. Amadeo** (Estados Unidos de América) dice que las corrientes de datos y el uso de análisis de datos ofrecen considerables beneficios para las economías y las sociedades, siempre y cuando se aplique un alto nivel de protección y salvaguardias de los datos en línea contra el uso discriminatorio de esos datos. Las referencias que se hacen en el proyecto de resolución al “consentimiento libre, explícito y fundado” no tienen en cuenta otros mecanismos de consentimiento apropiados, como las cláusulas facultativas de exclusión, situaciones en las que políticas apropiadas o inferencias extraídas del comportamiento de los consumidores disminuyen la necesidad de obtener consentimiento, o modelos comerciales legítimos que condicionan el suministro de bienes o servicios al consentimiento. Con respecto a las referencias que se hacen en el proyecto de resolución a la responsabilidad de las empresas comerciales, la delegación de los Estados Unidos entiende que esa responsabilidad es la establecida en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

99. Los Estados Unidos desean reafirmar la explicación de posición formulada cuando se sumaron al consenso sobre el proyecto de resolución en 2014. La delegación de los Estados Unidos considera que el proyecto de resolución es coherente con la opinión de larga data del país sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular sobre los artículos 2, 17 y 19, y lo interpreta en consecuencia. Con respecto al artículo 17, la posición de la delegación es que una injerencia en la privacidad es permisible si es lícita y no arbitraria; la delegación acoge con agrado la referencia que se hace en el proyecto de resolución a ese concepto clave. Una injerencia en la privacidad debe ser razonable teniendo en cuenta las circunstancias. El artículo 17 no impone ninguna norma de necesidad y proporcionalidad. La delegación de los Estados Unidos espera que en la labor sobre el tema que se lleve a cabo en el futuro se aborden otras esferas relativas a los derechos de privacidad, más allá del entorno digital.

100. **El Sr. Naqi** (Canadá) dice que, en virtud del artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la vigilancia ilegal o arbitraria constituye una violación del derecho de las personas a la privacidad. Para hacer frente a los desafíos singulares de la era digital, la comunidad internacional debe ampliar su examen de las cuestiones de privacidad y vencer el impulso de centrarse exclusivamente en la vigilancia. Es necesario estudiar las interrelaciones que existen entre la privacidad en general y otros derechos, y no solo la vigilancia y otros derechos. Las responsabilidades especiales del sector empresarial también deben examinarse, no solo las actividades gubernamentales.

101. La delegación del Canadá lamenta la constante preocupación con la vigilancia emprendida “a gran escala”. Esa distinción constituye una distracción peligrosa del verdadero problema, a saber, que toda actividad de vigilancia ilegal y arbitraria, independientemente de la escala, supone un incumplimiento de la obligación de los Estados de respetar el derecho a la privacidad. Cuando los Gobiernos utilizan la vigilancia para perseguir a los activistas políticos, las minorías religiosas y los defensores de los derechos humanos, y luego hostigan, detienen, torturan o incluso matan a sus víctimas, no es un problema de escala, sino una práctica deplorable que merece atención y justifica la condena por parte de la comunidad internacional.

102. Afrontar las repercusiones que tiene la era digital en la privacidad requerirá la colaboración continua y concertada y la experiencia colectiva de todas las partes interesadas. El Canadá participará activamente en futuros debates sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en línea, específicamente las libertades de expresión, reunión pacífica y asociación. La delegación del Canadá confía en que todos los Estados seguirán esforzándose por lograr un mayor consenso, en reconocimiento de la necesidad que tienen las sociedades de proteger las libertades civiles a la vez que proporcionan seguridad.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.